

AYUNTAMIENTO DE EL PEDERNOSO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Pedernoso en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 2011/R5: REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto del presente Reglamento es establecer tanto las normas que regulan el uso de la Piscina Municipal de manera interna, como asimismo todo lo referente a las condiciones higiénico-sanitarias y el tratamiento de agua y con la educación sanitaria y el comportamiento de sus usuarios, su seguridad, inspecciones sanitarias y régimen sancionador, que deben darse en la misma según establece el Decreto 288/2007, de 18 de octubre, por el que se establecen las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a las piscinas públicas municipales de uso colectivo. Quedarán fuera de dicho ámbito las siguientes:

- a) Las piscinas de uso particular.
- b) Las piscinas de comunidades de vecinos con un número igual o inferior a 4 viviendas.
- c) Las piscinas destinadas a colectivos profesionales para su enseñanza, entrenamiento y tecnificación.
- d) Las piscinas que exclusivamente tengan vasos con aguas mineromedicinales, las destinadas únicamente a usos terapéuticos y las de relajación (tipo spas, jacuzzi similares).
- e) Las piscinas con una superficie de lámina de agua menor o igual a 60 m².

ARTÍCULO 3. TIPO DE GESTIÓN

Será determinada antes de comenzar cada temporada el modo de gestión de la prestación del servicio de piscina municipal. El Alcalde puede elegir entre la gestión directa por parte del Ayuntamiento o la contratación de una o más empresas concesionarias para gestionar todos o algunos de los servicios relacionados con el objeto de esta ordenanza, incluyendo pero no limitado a la gestión de la higiene del ámbito, contratación y supervisión de socorristas y el servicio del kiosco.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Piscinas de uso público: todas las piscinas de titularidad pública o privada con carácter público, de acceso libre a cualquier usuario o al público en general, en las que, como norma general, se condiciona al pago de una cantidad en concepto de entrada o cuota de acceso directo o indirecto u otro tipo o sistema de colaboración económica.
- Zona de baño: la zona constituida por el vaso y el andén o playa que rodea éste.
- Vaso: el elemento artificial construido con el objeto de albergar el agua para el baño, el cual puede tener una o varias zonas.
- Profundidad: distancia en metros existente entre la lámina horizontal del agua y el fondo del vaso.
- Andén o playa: superficie que circunda al vaso y que permite el acceso al mismo exclusivo para los bañistas
- Lámina de agua: suma de la superficie de todos los vasos de la piscina expresada en metros cuadrados.
- Usuario: toda persona que accede a la piscina.
- Bañista: el usuario que accede al vaso y mientras está dentro del mismo
- Zona de estancia o reposo: zona contigua a la zona de baño, destinada a la permanencia y esparcimiento de los usuarios.
- Aforo de usuarios: número máximo de usuarios, fijados por el titular del establecimiento, que pueden acceder a la piscina, sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad.

- Aforo de bañistas: número máximo de bañistas por cada vaso.
- Responsable de la piscina: la persona, tanto física como jurídica, que ostenta la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina. Tendrá a su cargo la ordenación y el cuidado del recinto, el buen funcionamiento de los servicios, el cumplimiento de las normas internas y las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas de los usuarios y, en general, la observancia de todos los preceptos de esta norma y demás normativa aplicable.
- Equipamientos y elementos Anexos: todo tipo de máquinas, aparatos de depuración del agua, calderas, generadores eléctricos, almacén de materiales y similares, existentes en la piscina, así como vestuarios, aseos, local de primeros auxilios y similares que den servicio a la piscina.
- Servicios complementarios: áreas opcionales destinadas a usos diferentes del baño, tales como bar, restaurantes, cafeterías y otras.
- Área de no nadadores: aquella zona del vaso con una profundidad igual o inferior a 1,5 metros.
- Área de nadadores: aquella zona del vaso con una profundidad superior a 1,5 metros.

ARTÍCULO 5. USUARIOS

A efectos del presente Reglamento se entenderá por usuario a aquella persona que previo pago de la tasa correspondiente haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. ACCESO A LAS INSTALACIONES

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará mediante:

- Adquisición de entradas individuales: se expedirán en el momento de acceder a las instalaciones de la piscina municipal, deberán guardarse hasta que el usuario abandone el lugar y serán únicamente válidas durante el tiempo que permanezca en las instalaciones.
- Adquisición de bonos familiares: se expedirán en las dependencias del Ayuntamiento. Se hará una tarjeta indentificadora con fotografía para cada persona miembro de la unidad familiar. Se considera miembros de la unidad familiar los padres, sean casados o parejas de hecho inscritos en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento y sus hijos e hijastros.
- Las tasas podrán ser normales o de precio reducido. Podrán optar a la entrada reducida los menores de 4 a 12 años. (Los menores de 4 años no necesitan comprar entrada.)

En cualquier momento, a requerimiento de los encargados del control, se deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente.

ARTÍCULO 7. INSTALACIONES Y SERVICIOS

La Zona de baño de la Piscina Municipal de El Pedernoso tiene un aforo de 200 personas, entendiéndose este como el resultado de establecer un metro cuadrado de superficie de lámina de agua por usuario, estando expuesto de manera visible tanto en la entrada como en el interior de la piscina.

La Zona de baño consta de un vaso de uso infantil o de chapoteo destinado exclusivamente a menores de seis años y sus acompañantes ó vigilantes, no superando la profundidad de 60 centímetros y un vaso de recreo destinado al público en general.

Además, la Piscina Municipal de El Pedernoso consta de TRES vestuarios para el cambio de ropa (uno masculino, otro femenino y otro para minusválidos), así como los aseos necesarios y todo lo anterior con las adaptaciones para personas con algún tipo de minusvalía..

Habrà en su caso un servicio de kiosco, regentado por un/una profesional independiente o, en su defecto por personal del propio Ayuntamiento.

Al menos una vez al día se recogerán los residuos depositados en las papeleras contenedores que deberán existir en la piscina de uso colectivo en un número adecuado al aforo de usuarios y distribuidas por todo el recinto.

Deberá existir un servicio de desinfección, desinsectación y desratización por empresas autorizadas en inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas adscrito a la Dirección General de Salud Pública, o por personal de la piscina, si este está debidamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 8. ARMARIO BOTIQUÍN

Todas las piscinas de uso público deberán contener un botiquín que contendrá lo especificado a continuación, deberá reposarse de forma continuada y podrá ser utilizado durante todo el tiempo de funcionamiento de la piscina.

Contendrá entre otros:

1. Para las piscinas de uso colectivo, en las que no exista presencia de socorrista ni personal sanitario:
 - Solución antiséptica - desinfectante: povidonayodada, clorhexidina.
 - Agua oxigenada. - Gasas estériles.
 - Vendas tipo Cambric orilladas de 5 x 10,y de10x10.
 - Venda elástica 5 x 5.
 - Esparadrapo normal e hipoalergénico.
 - Guantes estériles desechables.
 - Tijeras de acero inoxidable. - Pinzas.
 - Apósitos para pequeñas heridas tipo tiritas
 - Frasco de suero salino fisiológico.
 - Algodón.
2. Para piscinas de uso colectivo con presencia de socorrista y sin personal sanitario:
 - Las que figuran en el apartado 1.
 - Collarines cervicales: con tamaños infantil y adulto
 - Cánulas orofaríngeas (Guedel): tamaños infantil y adulto.
 - Dispositivo de respiración artificial (Ambú).
 - Manta térmica.
 - Camilla basculante y tabla de columna rígida dotada con cinturones y otras sujeciones que permitan la inmovilización
3. Para piscinas con presencia de ATS y/o Médico:
 - Las que figuran en el apartado 2.
 - Como material sanitario:
 - Jeringas y agujas desechables.
 - Material de sutura.
 - Hojas de bisturí.
 - Dispositivos de inmovilización urgente de fracturas.
 - Bombona de oxígeno y sistemas de conexiones.
 - Puntos de aproximación.
4. Como medicamentos: La prescripción de fármacos deberá estar supervisada por un médico. En el caso de haber un médico a jornada completa en esa piscina, podrá ampliarse la dotación del contenido de dicho botiquín, según las necesidades observadas. Estos medicamentos deberán estar bajo el control del personal sanitario.
 - Antiinflamatorio tópico sin corticoides.
 - Antiinflamatorio tópico con corticoides.
 - Antihistamínico tópico.
 - Apósitos de sulfadiazina argéntica.
 - Analgésicos orales (Ac. Acetilsalicílico, Paracetamol....).
 - Antihistamínico oral.
 - Vasodilatador sublingual.
 - Corticoide inyectable.

TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9. PERSONAL SOCORRISTA

Como establece la normativa vigente las piscinas deberán de contar con personal socorrista acuático con titulación para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedido por el Organismo competente o Entidad privada cualificada.

El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto vigilancia de piscina, primeros auxilios, encargado del botiquín, etc.

El Ayuntamiento podrá determinar la necesidad de más de un socorrista cuando:

- a) la separación física entre los vasos o zonas no permitan una vigilancia eficaz.
- b) cuando el aforo de la piscina, sus dimensiones, naturaleza y vasos o zonas existentes exija una mayor vigilancia.

ARTÍCULO 10. OTRO TIPO DE PERSONAL

- Personal para Guardarropas y Taquillas
- Personal de Mantenimiento. Es el encargado del mantenimiento de las instalaciones y el agua en perfectas condiciones de salubridad y será el responsable de la cumplimentación y custodia del Libro de Registro.
- Personal Sanitario: En las piscinas de uso colectivo que tengan una superficie de mayor a 1000 m² de lámina de agua, dispondrán de personal sanitario que podrá ser ATS/DUE o médico en servicio permanente.
- Encargado General: Es la persona responsable máxima de lo que acontezca y se produzca en las instalaciones municipales de la Piscina.

Entre sus funciones a modo orientativo se contemplan las siguientes:

- La organización y coordinación del servicio de personal existente en la Piscina (socorristas, monitores deportivos, empleados, etc.)
- Encargado de mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Velará por el buen funcionamiento del sistema de depuración de aguas.
- Realizará los pertinentes tratamientos y aplicación de productos.
- Tendrá la potestad (mediante la apertura de expediente e informe) de velar con autoridad por el correcto uso de las instalaciones actuando de oficio.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. HORARIO DE LAS INSTALACIONES

La temporada oficial de apertura y cierre y el horario semanal de piscina será establecida anualmente por el Alcalde-Presidente.

El Ayuntamiento [(en su caso) la empresa concesionaria del servicio] anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas.

Las condiciones meteorológicas adversas no darán derecho a la devolución de la tasa de acceso. Todos los bañistas, por indicación del personal de vigilancia deben desalojar la piscina y los vestuarios los días de tormenta, especialmente cuando haya peligro de descarga eléctrica.

ARTÍCULO 12. AFORO DE LAS INSTALACIONES

El aforo de las instalaciones, que viene determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina y el resto del recinto computándose según lo establecido en el Decreto 288/2007, de 16 de octubre por el que se establecen las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo, dadas las características de estas instalaciones, quedará limitado a 200 usuarios.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DEL USUARIO

Los usuarios de la piscina deberán seguir las instrucciones de los socorristas y cumplir las normas, que quedarán expuestas públicamente tanto en la entrada como en el interior de la piscina.

Las normas de uso de la Piscina serán las siguientes:

- Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Obligatorio atender siempre las indicaciones de los socorristas y del personal de limpieza y mantenimiento.
- Obligatorio usar la ducha antes de entrar a la piscina.
- No abandonar productos o basura en las piscinas, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Recomendación de usar gorros de baño en las piscinas.
- Prohibida la entrada de animales en piscina.
- Prohibidas las peleas, discusiones... en la piscina.
- Prohibido acceder a los vasos de las piscinas infantiles a los mayores de seis años.
- Prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.

- No se permite la entrada a la piscina de comida.
- No se permite la entrada a la piscina de drogas.
- No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas...
- No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia y el resto de los usuarios.
- Los usuarios deberán atender siempre a las indicaciones de los socorristas y del Encargado General.
- Prohibida la entrada de personas con enfermedades infectocontagiosas.
- Obligatorio el uso de chanclas o zapatillas de baño individual y de uso exclusivo en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- Entrar en la zona del vaso cuya profundidad ponga en riesgo físico a aquellos usuarios que no posean conocimientos de natación.

ARTÍCULO 14. LIBRO DE REGISTRO

Todas las piscinas de uso colectivo deberá tener un Libro Registro donde se anotarán los datos que se citan a continuación, como mínimo tres veces al día, al inicio y final de la jornada y en los momentos de máxima confluencia de público.

Los datos que deben anotarse en el libro de registro para cada vaso, son los siguientes:

- a) Fecha y hora de la medición
- b) pH.
- c) Concentración de desinfectante utilizado en mg/l. Cuando el desinfectante sea cloro, se determinará cloro libre y cloro combinado.
- d) Transparencia y turbidez
- e) Número de bañistas.
- f) Temperatura del aire y del agua y humedad ambiental, sólo para las piscinas cubiertas.

En el caso de las piscinas de uso público, además se anotarán:

- a) Horas de funcionamiento de la depuradora.
- b) Lectura de los contadores de agua depurada en metros cúbicos.
- c) Fecha de incidencias u observaciones tanto de interés técnico como lavado de filtros, vaciado de los vasos, fallos del sistema depurador, aditivos utilizados, como otras de interés sanitario como accidentes o lesiones.

ARTÍCULO 15. AUTORIZACIONES

El titular de la piscina solicitará las autorizaciones administrativas correspondientes de instalación o de temporada de conformidad con lo establecido en el Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones de este Reglamento podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos los usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal, entendida en su globalidad.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la Piscina Municipal, siendo estas de tres tipos:

Infracciones Leves: los hechos que se produzcan por parte de los usuarios no produciendo daño ni peligro a otros usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe.

Se considerarán infracciones leves:

- No atender a las indicaciones del socorrista.
- Jugar con objetos prohibidos dentro de la piscina.
- Introducir comida en la Piscina.
- No utilizar las duchas antes del baño

— Otro incumplimiento del artículo 13 de Título IV de este reglamento, cuando se determina que no existen daños ni peligro al usuario o los demás usuarios o personal.

Infracciones graves: Son aquellas que afectan directamente al resto de usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe y suspensión de entrada al recinto por no más de 15 días.

Se considerarán infracciones graves:

- Faltar el respeto al personal de la piscina.
- Jugar con objetos punzantes, dañinos.
- Introducir animales en el recinto cuando esté totalmente prohibido.
- Ocupar la zona de baño calzado y en posesión de objetos peligroso (vasos, cristales, etc.)
- Otro incumplimiento del artículo 13 de Título IV de este reglamento, cuando se determina que existen daños o peligro al usuario o los demás usuarios o personal.

Infracciones muy graves: Son aquellas que deriven un peligro inminente y atentado contra la salud y seguridad pública general, aplicándose la sanción máxima de expediente e informe y suspensión de utilizar las instalaciones de la Piscina Municipal al menos por la temporada en curso, sin perjuicio de las pertinentes acciones en derecho.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Las peleas de los usuarios.
- Las agresiones físicas o psíquicas contra los socorristas, encargado general, o resto de personal o usuarios.
- Entrada de drogas en las piscinas.
- No respetar las condiciones higiénicas establecidas y que atenten contra la salud pública.
- Otro incumplimiento del artículo 13 de Título IV de este reglamento, cuando se determina que existen daños o peligro al usuario o los demás usuarios o personal y se determina que existe negligencia, temeridad o intención de causar daños.

La apertura del expediente e informe se realizará siempre por el encargado de la piscina y, en su defecto, por los socorristas y siempre con la rúbrica propia del denunciante y un testigo, así como la posibilidad de expresar en el mismo documento la versión del infractor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, que se compone de 16 artículos y una disposición final entrará en vigor el día de su aprobación definitiva, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Pedernoso a 29 de Diciembre de 2011

La Alcaldesa,

Fdo.: María de los Ángeles Baleriola Méndez